

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPCD N° 030/2024
La Paz, 11 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe AISEM/DT/UPI/INF/N° 01958/24 de 06 de septiembre de 2024 y el Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 0256/24 de 11 de septiembre de 2024 y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 9, Numeral 5 dispone que, son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, garantizar el acceso de las personas a la salud.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 del Texto Constitucional, determinan que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que mediante Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes).

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo dispone que la AISEM, tiene como finalidad ejecutar programas y/o proyectos de Establecimientos de Salud Hospitalarios y de Institutos de Cuarto Nivel de Salud, en el marco de las competencias otorgadas al Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes).

Que por Decreto Supremo N° 3743 de 12 de diciembre de 2018 modificado por el Decreto Supremo N° 4769 de 27 de julio de 2022, se declaró de interés del nivel central del Estado los proyectos de Unidades de Radioterapia y autorizar a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) la contratación directa de obras, bienes y servicios para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de los proyectos de Unidades de Radioterapia, entre los cuales se contempló la "Construcción con su equipamiento de una (1) Unidad de Radioterapia en el Departamento de Chuquisaca", financiado con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN) de acuerdo a disponibilidad financiera, conforme lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 3 de la señalada modificación.

Que mediante Resolución Administrativa N° 035/2024 de 19 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento de Contratación Directa de Obras, Servicios o Llave en Mano para los Proyectos de Salud Hospitalarios CÓDIGO: UPI/DT-UP-RG1/V2 - Versión 2 (REGLAMENTO).

Que el mencionado REGLAMENTO en su Artículo 20 establece que el proceso de contratación directa de Obras, Servicios o Llave en Mano podrá anularse hasta antes de la suscripción del

Contrato Administrativo mediante Resolución Administrativa expresa, técnica y legalmente motivada.

Que el Artículo 21 (Máxima Autoridad Ejecutiva) establece que: *"La MAE es responsable de todos los procesos de contratación directa de Obras, Servicios o Llave en Mano, desde su inicio hasta su conclusión. Sus principales funciones son: (...) c) Designar o Delegar mediante Resolución Administrativa expresa al Responsable del Proceso de Contratación Directa – RPCD. Esta designación deberá ser en forma previa al inicio del proceso de contratación directa de Obras, Servicios o Llave en Mano (...)"*.

Que los incisos h) y k) del Artículo 22 del citado REGLAMENTO, prevé que el Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD) tiene como funciones: anular el proceso de contratación en base a la justificación técnica y legal, mediante Resolución Administrativa expresa; y autorizar cuando corresponda la ampliación de plazo para presentación de documentos para la formalización de la contratación, mediante nota expresa.

Que el Artículo 25 (UNIDAD JURÍDICA) del REGLAMENTO prevé entre sus funciones: atender y asesorar en la revisión de los documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración, durante el proceso de contratación; y elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación.

Que por Resolución Administrativa N° 056/2023 de 28 de agosto de 2023, la Directora General Ejecutiva de la AISEM designa como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD) al Director Técnico.

Que mediante Resolución Administrativa N° 010/2024 de 18 de enero de 2024, fue aprobado el Procedimiento de Contratación Directa de Obras, Servicios o Llave en Mano para los Proyectos de Salud Hospitalarios (PROCEDIMIENTO), que en su numeral 7.3 de la actividad 7 establece que: *"En caso de que el proponente adjudicado solicite de manera justificada la ampliación de plazo de presentación de documentos para la formalización de la contratación, podrá otorgar un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles, mediante nota expresa autorizando la ampliación de plazo"*.

Que el Documento Base de Contratación Directa (DBCD), en su numeral 28 SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, sub numeral 28.1, párrafo final, establece que: *"En caso que el proponente adjudicado justifique, oportunamente, el retraso en la presentación de uno o varios documentos requeridos para la suscripción del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, respaldadas y aceptadas por la entidad, se podrá ampliar el plazo de presentación de documentos, otorgando un plazo máximo de tres (3) días hábiles."*

Que mediante Informe AISEM/DT/UPI/INF/N° 01571/24 de 11 de julio de 2024, la Unidad Solicitante justifica la necesidad del proceso de contratación directa "CONSTRUCCIÓN CON SU EQUIPAMIENTO DE UNA (1) UNIDAD DE RADIOTERAPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA" con Código Interno AISEM/CD/DS/003/2024 (Segunda Convocatoria); asimismo, mediante Nota Interna AISEM/DT/UPI/NI/N° 00747/24 de 11 de julio de 2024, la Unidad Solicitante se dirige al RPCD a efectos de solicitarle su Autorización para inicio del proceso de contratación señalado; la misma que fue autorizada mediante NOTA DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DIRECTA AISEM/RPCD/021/24 de 11 de julio de 2024 en mérito a la existencia de la Certificación POA N° TGN 549/2024 de 24 de mayo de 2024, la Certificación Presupuestaria de Recursos N° 3 de 07 de febrero de 2024 y demás documentación pertinente; siendo publicada de acuerdo a procedimiento. De manera posterior a la resolución de consultas y enmiendas en reunión de



aclaración, se aprueba el Documento Base de Contratación Directa (DBCD) mediante Resolución Administrativa RPCD N° 021/2024 de 26 de julio de 2024, la cual también fue publicada, recepcionando propuestas de acuerdo al Cronograma correspondiente.

Que en atención a lo recomendado en el Informe AISEM/DT/UPI/INF/N° 01789/24 de 15 de agosto de 2024 por la Comisión de Evaluación y Calificación (Comisión), mediante Resolución Administrativa RPCD N° 023/2024 de 20 de agosto de 2024, el RPCD adjudicó el proceso de contratación a la Asociación Accidental Consorcio Charcas puesto que, conforme estableció la Comisión, dicha Asociación cumplió con todos los requerimientos estipulados en el DBCD. De acuerdo a procedimiento y cronograma, en fecha 22 de agosto de 2024, la Resolución de Adjudicación fue publicada en la página web de la AISEM, notificada mediante correo electrónico y a través de Carta Externa AISEM/DAF/UA/CE/00228/24 de 23 de agosto de 2024 se solicitó la presentación de documentos al adjudicado.

Que dentro del plazo determinado en el cronograma, el adjudicado a través de Nota Cite N° AACCH N° 001/2024 solicitó ampliación de cinco (5) días de plazo para presentación de documentación en mérito a un procedimiento especial dispuesto recientemente por DIRNOPLU, así como el trámite de apostillado respecto a los documentos de su socia internacional y su traslado al país en razón de la distancia. En atención a la misma, la Comisión emitió la Nota Interna AISEM/DT/UPI/NI/N° 00911/24 de 30 de agosto de 2024 recomendando al RPCD la otorgación de plazo, que fue autorizada por el RPCD a través de la Nota de Autorización de ampliación de plazo AISEM/RPCD/028/24, puesta a conocimiento del adjudicado mediante la Carta Externa AISEM/DAF/UA/CE/00193/24, ambos el 30 de agosto de 2024; puntualizando que la ampliación del plazo por tres (3) días hábiles, será otorgada por única vez.

Que en ese contexto la Asociación Accidental Consorcio Charcas con Nota CITE: AACCH 003/2024 de 04 de septiembre de 2024 advierte vulneración de su Derecho a la Petición y al Debido Proceso, debido a que habiendo solicitado una ampliación de plazo por cinco (5) días, se le habrían otorgado solamente tres (3) y que además se habría puntualizado que dicha ampliación operaría "por única vez", lo cual contravendría lo establecido en la normativa aplicable al proceso de contratación, toda vez que dichos documentos normativos no señalan de forma taxativa la determinación asumida por el RPCD; sin perjuicio de lo señalado, a fin de dar cumplimiento al plazo establecido y a sus obligaciones como proponente adjudicado, adjuntó documentos respectivos.

Que la Comisión emitió el Informe AISEM/DT/UPI/INF/N° 01958/24 de 06 de septiembre de 2024, por el cual señala que tomó conocimiento de la referida Nota CITE: AACCH 003/2024 y siendo que esta señala en primera instancia la vulneración de derechos, recomienda al RPCD remitir la misma a consideración de la Unidad Jurídica en el marco de lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 25 del REGLAMENTO. En atención a lo cual, el RPCD a través de Nota Interna AISEM/DT/NI/N° 00129/24 de 09 de septiembre de 2024, solicita criterio legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Unidad Jurídica).

Que el Derecho a la Petición se encuentra consagrado en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional 218/01-R de 20 de marzo de 2001 determina que: "el núcleo esencial del derecho de petición, constituye el derecho a obtener una respuesta pronta y oportuna en la que se resuelva la petición en sí misma; en ese sentido, la jurisprudencia constitucional, fue desarrollando las características que debe contener la repuesta: i) Pronta y oportuna; dentro los plazos establecidos por ley o dentro de un plazo razonable; ii) Formal; que la respuesta sea escrita y debidamente comunicada o notificada, a efectos que la parte interesada pueda realizar reclamos o utilizar los medios recursivos establecidos por ley iii) Material, porque debe resolver el

fondo de la pretensión o asunto objeto de petición y no evadirlo; de donde se entiende que la autoridad a quien se presenta la petición, debe atenderla, tramitándola y resolviendo de forma positiva o negativa a los intereses del solicitante; y, iv) Argumentada; vale decir, motivada y fundamentada, que cubra las pretensiones del solicitante, exponiendo las razones del porqué se da o no curso a la petición sobre la base de sustentos fácticos y jurídicos”.

Que de lo anterior se puede evidenciar en el caso que se analiza, el reclamo realizado por la Asociación Accidental Consorcio Charcas halla su razón de ser en la cantidad de días solicitados de acuerdo a su necesidad, que no fueron atendidos de forma argumentada, restringiendo incluso sus solicitudes a una única vez, pese a no estar dispuesto así en la normativa interna aplicable al proceso de contratación. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0562/2019-S2, 2019), aunque es evidente que la entidad tiene la facultad de dar curso o no a las solicitudes de ampliación de plazo, en su calidad de entidad convocante, valorando la fundamentación de cada solicitud y dando respuesta de manera fundada.

Que en mérito a la vulneración de derechos manifestada por la Asociación Accidental Consorcio Charcas corresponde señalar que el Debido Proceso en su triple dimensión, como derechos, garantía y principio, de jerarquía constitucional conforme prevé el Artículo 115 de nuestra norma suprema, determina que las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un debido proceso, donde los interesados, tengan las más amplias oportunidades de expresar, fundamentar, defenderse, de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, claro con plena observancia de las disposiciones que regulan la materia y respetando los términos y etapas procesales previstas; en ese contexto, el debido proceso en sede administrativa, es una manifestación del Estado que busca proteger al interesado frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada trámite, por lo que se configura su infracción cuando el Administrador, sea expresa o tácitamente, por acción u omisión, no da lugar al cumplimiento del procedimiento o restringe los derechos que le asisten al administrado previstos en la norma constitucional, legal o reglamentaria. (Principios de Derecho Administrativo, 2021).

Que en cuanto al Principio de Responsabilidad, previsto en el citado Artículo del REGLAMENTO, se entiende que el personal de la AISEM que participa en procesos de contratación directa, debe cumplir con toda la normativa vigente en el marco de lo establecido por la Ley N° 1178 y sus disposiciones reglamentarias; así, una vez evidenciada la limitación a los intereses legítimos del proponente adjudicado, corresponde subsanar el procedimiento aplicado dejando sin efecto el actuado que dio lugar a dicha vulneración a fin de evitar vicios de nulidad.

Que la Unidad Jurídica en fecha 11 de septiembre de 2024, emitió el Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 0256/24, por el cual señala que habiéndose tomado conocimiento de un acto propio de la administración que estaría vulnerando los derechos al Debido Proceso y a la Petición del proponente adjudicado, puesto que la determinación de ampliación de plazo “por única vez” no se adecua a lo establecido en el PROCEDIMIENTO y el DBCD, documentos normativos que no limitan las ampliaciones de plazo a una “única vez” y considerado la inexistencia de motivación respecto a los dos (2) días negados de los cinco (5) requeridos; a efectos de precautar que dentro del proceso de contratación no se incurra en actos que puedan vulnerar derechos o que se configuren en vicios de nulidad, recomienda anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la Nota de Autorización de ampliación de plazo AISEM/RPCD/028/24, considerándose éste como el acto definitivo.

Que conforme los antecedentes señalados, habiéndose expuesto la inobservancia al Procedimiento y al DBCD que se contraponen a la mencionada normativa, es aplicable la anulación hasta el vicio más antiguo, vale decir, la Nota de Autorización de ampliación de plazo



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Abg. Carlos Huaczo



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
VºBº
Dr. Patricia A. Torres



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Abg. Fabián W. Martínez Aguirre
A.I.S.E.M.

AISEM/RPCD/028/24, que dio lugar a la Carta Externa AISEM/DAF/UA/CE/00193/24, ambas el 30 de agosto de 2024.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación Directa, en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Administrativa N° 056/2023 de 28 de agosto de 2023,

RESUELVE:

- PRIMERO.- ANULAR** el proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN CON SU EQUIPAMIENTO DE UNA (1) UNIDAD DE RADIOTERAPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA" con Código Interno AISEM/CD/DS/003/2024 (Segunda Convocatoria), hasta el vicio más antiguo, vale decir, la Nota de Autorización de ampliación de plazo AISEM/RPCD/028/24, que dio lugar a la Carta Externa AISEM/DAF/UA/CE/00193/24, ambas el 30 de agosto de 2024.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** al proponente adjudicado toda la documentación presentada mediante Nota CITE: AACCH 003/2024 de 04 de septiembre de 2024.
- TERCERO.- INSTRUIR** a la Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Finanzas, emitir una nueva Nota de Autorización de ampliación de plazo, debidamente fundamentada y conforme a normativa aplicable al proceso de contratación.
- CUARTO.-** La Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Finanzas queda encargada del cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Dr. David Humberto Barrios Imaña
RESPONSABLE DEL PROCESO DE
CONTRATACION DIRECTA - RPCD
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
Y EQUIPAMIENTO MEDICO

VºBº
Abg. Pastor
Lobos
Huando
AISEM

VºBº
Dra. Fabiana
Ugarte
AISEM

VºBº
Abg. Patricia
N. Martínez
Aguirre
AISEM